

Visto el oficio remitido por la Jefa del Departamento de Servicios Administrativos de esta Secretaría, recibido el 15 de junio de 2022, en relación a la resolución del expediente ICHITAIP/RR-476/2022, del índice del Instituto Chihuahuense de Transparencia y Acceso a la Información Pública, acordado por el Pleno de dicho Instituto, se procede a analizar la procedencia de declaración de incompetencia parcial respecto a la información requerida en tal determinación.

En principio debe decirse que este Comité de Transparencia es legalmente competente para emitir el presente acuerdo.¹

CONSIDERANDO:

Primero. Información solicitada.

De la lectura íntegra de la referida resolución, se desprende que la información requerida para el cumplimiento de la misma, es la siguiente:

"[...] QUINTO.- Alcances de la resolución. (...) estima procedente modificar la respuesta otorgada a efecto de que el Sujeto Obligado turne la solicitud de información a las áreas encargadas de poseer o generar la misma y otorgue al recurrente la información que obre en sus archivos referente a la remuneración total de su personal, así como la remuneración total que percibía el personal dado de baja, los motivos de la baja, y monto de la indemnización o finiquito, o bien, en caso de ser procedente, emita el Comité de Transparencia el acuerdo en el cual se acrediten fundada y motivadamente las justificaciones de su incompetencia parcial. [...]" [sic]

¹ De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 apartado A, fracciones I y II Constitucionales; 1, 3, 36, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

En lo conducente, destaca la información consistente en el monto de la indemnización o finiquito pagados al personal que ha causado baja de esta Secretaría. Esto, en atención que del oficio SDR.00.017.004-246/2022 signado por la Jefa del Departamento de Servicios Administrativos se desprende que estima que dicha información no corresponde a la competencia de este Sujeto Obligado.

Segundo. Antecedentes.

El ocho de junio del presente año, el Pleno del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública emitió una resolución dentro del expediente ICHITAIP/RR-476/2022, de su índice.

De acuerdo a tal resolución, se estableció la necesidad de entregar información de montos de indemnización o finiquitos de trabajadores que causaron baja de esta Secretaría; o bien, que este Comité de Transparencia se pronunciara respecto a la posible incompetencia de este Sujeto Obligado.

En oficios SDR.00.017.004-244/2022 y SDR.00.017.004-246/2022, la Jefa del Departamento de Servicios Administrativos de esta Dependencia, puso a disposición de la Unidad de Transparencia diversa información.

Tercero. Determinación del Comité

Para un mejor análisis del caso, se considera necesario señalar que los artículos 35 y 36, fracción VIII, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como el Criterio 13/17 del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos personales (INAI), establecen lo siguiente:

"ARTÍCULO 35. En cada Sujeto Obligado se conformará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por un número impar.

El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el (la) Presidente (a) tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto. (...)"

“ARTÍCULO 36. Compete al Comité de Transparencia:

VIII. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados.”

“Criterio 13/17. Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

De dichos preceptos se desprende que una de las eventualidades que pueden surgir ante una solicitud de información consiste en la posibilidad de que lo requerido no forme parte de aquellos datos en posesión del Sujeto Obligado. No obstante, esa omisión de contar con los datos es atribuible a que las facultades que la norma brinda a la autoridad no contemplan la generación, resguardo o almacenaje de la misma.

Es decir, que el Sujeto Obligado sea legalmente incompetente para conocer de la información que el solicitante pide, por carecer de facultades para ello.

En ese mismo ha interpretado el máximo Organismo garante en nuestro país tal figura jurídica, esto en el Criterio 13/17, al indicar que la incompetencia implica una ausencia de atribuciones del sujeto obligado para contar con la información solicitada. A lo que el INAI ha considerado como un tema de estricto derecho que tiene que ver con el propio sujeto que manifiesta ser incompetente.

► En el caso, este Comité estima que se debe confirmar la incompetencia legal que planteó la Jefa del Departamento de Servicios Administrativos de esta Secretaría. Esto en virtud de que habiendo analizados los supuestos jurídicos y fácticos del caso concreto, se puede arribar a la conclusión de que sí se satisfacen los supuestos de excepción de acceso a la información. Al respecto, resulta conveniente transcribir, en lo conducente, el oficio SDR.00.017.004-246/2022 del Departamento de Servicios Administrativos:

En relación a la información solicitada en el punto 6, consistente en los motivos de la baja de los servidores públicos en el periodo indicado por el peticionario; así como el monto de indemnización o finiquito, me permito indicar lo siguiente:

Este Departamento no cuenta con la información requerida, esto en atención a que se carece de facultades relacionadas con dichos datos. Así, aún y cuando este Departamento lleva a cabo actividades atinentes a la administración de recursos humanos, en el particular, las actividades de determinación de motivo de baja y cálculo de pago de cantidades indemnizatorias o de finiquito corresponde a la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua.

Lo anterior, encuentra sustento en el artículo 26, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, así como en el diverso artículo 64 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, mismos que a la letra dicen:

ARTÍCULO 26. A la Secretaría de Hacienda corresponde el despacho de los siguientes asuntos: I. Atender todo lo concerniente a la administración financiera y fiscal y, en general, ejercer las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado de Chihuahua; el Código Fiscal del Estado de Chihuahua; la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua; la Ley de Deuda Pública del Estado de Chihuahua y sus Municipios; la Ley de Planeación del Estado de Chihuahua y demás ordenamientos legales (...)

ARTÍCULO 64. Para el pago de las remuneraciones al personal se deberá observar lo siguiente:

I. Elaborar, para cada período de pago, las nóminas que contengan los nombres de los empleados y el importe de las cantidades que se realicen con cargo al presupuesto, así como las retenciones respectivas.

II. El pago deberá hacerse por las cantidades líquidas que le correspondan a cada empleado, considerando las devengadas en el período correspondiente.

III. Calcular y cubrir, con base en las nóminas, los pagos correspondientes por concepto de aportaciones de seguridad social y aquellos que por Ley o resolución judicial o administrativa deban retenerse a favor de los beneficiarios.

IV. Para efectos de la comprobación de las erogaciones, a las nóminas se acompañarán, en su caso, los recibos, pólizas y demás documentos que demuestren la entrega de las percepciones, las retenciones a terceros y demás pagos que sean procedentes y su aplicación contable.

V. Cumplir con las demás disposiciones aplicables.

Preceptos de los que se desprende que es a la Secretaría de Hacienda a la que le corresponden las facultades para aplicar la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua. A su vez, dicha ley contempla la forma en que se pagará al personal adscrito a las dependencias de la Administración Pública Estatal. Por tanto, si es a la Secretaría de Hacienda a quien le corresponde llevar a cabo el cálculo, pago y demás erogaciones al personal, es innegable que es quien cuenta con dicha información.

Sin que sea obstáculo a lo anterior, el hecho de que este Departamento de Servicios Administrativos actúe como auxiliar para ciertos trámites, sin embargo, no en todos los

casos (como el motivo de bajas y pago de finiquitos) este Departamento tiene a su disposición dicha información. Tan es así que, incluso respecto a información de remuneraciones de personal en activo, y con el fin de cumplir con las obligaciones de Transparencia de la Ley respectiva, la Secretaría de Hacienda remite la relación de personal y remuneraciones que cubre.

Para poder determinar la incompetencia o no, de algún área de este sujeto obligado es necesario en primer término analizar las facultades que la norma particular le concede. Así resulta ilustrativo analizar los artículos 24, fracción XI, 26, fracción I, y 32, fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; artículos 5, fracciones II, inciso d) y VI, inciso c), 15, fracciones VI, VII, VIII y IX, 31, fracciones XXIII y XXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Rural; artículos 3, fracción XXXII, 12 y 64 Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua:

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua

ARTÍCULO 24. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo del Estado contará con las siguientes dependencias:

XI. Secretaría de Desarrollo Rural.

ARTÍCULO 26. A la Secretaría de Hacienda corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Atender todo lo concerniente a la administración financiera y fiscal y, en general, ejercer las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado de Chihuahua; el Código Fiscal del Estado de Chihuahua; la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua; la Ley de Deuda Pública del Estado de

ARTÍCULO 32. A la Secretaría de Desarrollo Rural corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

X. Las demás que le fijen expresamente las leyes y sus reglamentos.

Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Rural

Artículo 5.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos competencia de la Secretaría, tiene la siguiente estructura orgánica:

II. Direcciones, Departamentos y Secretaría Técnica dependientes del Titular de la Secretaría:

d) Dirección de Administración;

VI. Departamentos dependientes de la Dirección de Administración:

c) Departamento de Servicios Administrativos

Artículo 15.- Compete a la Dirección de Administración:

VI. Promover y aplicar las políticas, normas y procedimientos para la organización y funcionamiento relativo a la administración, planeación, evaluación y estadística; así como los recursos humanos, materiales, sistemas, finanzas, control y seguimiento de la Secretaría;

VII. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros, así como promover el desarrollo organizacional y tecnológico de la Secretaría;

VIII. Realizar ante la Secretaría de Hacienda los trámites inherentes a la contratación, inducción y capacitación de los servidores públicos de la Secretaría;

IX. Realizar ante la Secretaría de Hacienda los trámites de nombramiento, movimientos, remuneración, promoción, cambio de adscripción, licencia, renuncia y baja de los servidores públicos de la Secretaría;

Artículo 31.- Compete al Departamento de Servicios Administrativos:

XXIII. Tramitar, formular y supervisar ante la Dependencia competente, la documentación relacionada con nombramientos, promociones, cambios de adscripción, antigüedad, licencias, incapacidades, suspensiones, amonestaciones, altas y bajas de personal, jubilaciones, captura del formato de afiliación de Pensiones y demás incidencias laborales de los servidores públicos adscritos a la Secretaría;

XXIV. Gestionar y dar seguimiento ante la Dependencia competente, a los pagos que por concepto de nombramientos se generen en la Secretaría, así como la entrega de los recibos de nómina del personal;

Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua

ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XXXII. Secretaría: Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 12. La Secretaría y la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus facultades, efectuarán el control del ejercicio de los recursos públicos y la evaluación de los resultados de la aplicación del presupuesto, del gasto público y del avance de los programas de los entes públicos

ARTÍCULO 64. Para el pago de las remuneraciones al personal se deberá observar lo siguiente:

I. Elaborar, para cada período de pago, las nóminas que contengan los nombres de los empleados y el importe de las cantidades que se realicen con cargo al presupuesto, así como las retenciones respectivas.

II. El pago deberá hacerse por las cantidades líquidas que le correspondan a cada empleado, considerando las devengadas en el período correspondiente.

III. Calcular y cubrir, con base en las nóminas, los pagos correspondientes por concepto de aportaciones de seguridad social y aquellos que por Ley o resolución judicial o administrativa deban retenerse a favor de los beneficiarios.

IV. Para efectos de la comprobación de las erogaciones, a las nóminas se acompañarán, en su caso, los recibos, pólizas y demás documentos que demuestren la entrega de las percepciones, las retenciones a terceros y demás pagos que sean procedentes y su aplicación contable.

V. Cumplir con las demás disposiciones aplicables.

De los artículos transcritos se desprende que:

1. La estructura Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua contempla, entre otras, la existencia de las Secretarías de Hacienda y la Secretaría de Desarrollo Rural (este sujeto obligado).
2. A la Secretaría de Hacienda le compete la aplicación de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua; entre ello, el ejercicio del recurso público para realizar los pagos de remuneraciones a los servidores públicos de la administración.
3. La Secretaría de Desarrollo Rural cuenta dentro de su organización interna de una Dirección de Administración así como de un Departamento de Servicios Administrativos.
4. La Dirección de Administración cuenta entre sus facultades la administración de recursos humanos; ahora también se incluyen entre ellas las relacionadas con actividades de contratación y trámites de movimientos de personal, sin embargo, en dichos trámites actúa como auxiliar de la Secretaría de Hacienda, según se desprende de las fracciones VIII y XI, del artículo 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Rural. Es decir, es la Secretaría de Hacienda quien cuenta con la titularidad de esos trámites, quien se auxilia de la Secretaría de que se trate (de Desarrollo Rural, en el caso) para gestionar los trámites del personal de esta última.

5. El Departamento de Servicios Administrativos de la citada Dirección, es la que lleva a cabo las facultades antes descritas ante la Secretaría de Hacienda.

Establecido lo anterior, se coincide con tal postura asumida por el Departamento de Servicios Administrativos. Pues del análisis de los preceptos transcritos se tiene que, si bien la Dirección de Administración, a través del Departamento de Servicios Administrativos, auxilia con el trámite de la administración de los Recursos Humanos de este Sujeto Obligado, lo cierto es que el trámite particular de baja y pago de indemnizaciones o finiquitos por tal motivo, está a cargo de la Secretaría de Hacienda.

Esto en atención a que la propia norma que rige el ejercicio del gasto público² especifica que debe ser la Secretaría de Hacienda quien realice los cálculos relativos al pago de las remuneraciones y a su vez lo ejerza. Así, esta Secretaría de Desarrollo Rural no cuenta con facultades relacionadas con esas actividades que permitan tener la información requerida consistente en: motivo de la baja y montos pagados por conceptos de finiquito o indemnizaciones a servidores públicos que dejan de prestar su labor en este Sujeto Obligado.

Así, el auxilio que realizan las áreas administrativas de esta Secretaría, específicamente en lo concerniente a las bajas de personal, no alcanzan a generar para sí la información relativa al motivo de baja y mucho menos el cálculo que realizará, en el momento oportuno, la Secretaría de Hacienda.

En ese tenor, es posible determinar que la Secretaría de Hacienda es la que de acuerdo a las facultades legales ya multicitadas, lleva a cabo la generación y conservación de la información antes indicada.

Tal circunstancia se diferencia de la información relativa a los montos que perciben los servidores públicos en activo ante este Sujeto Obligado, derivado de las Obligaciones de Transparencia contenidas en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. Esto en atención a que, la propia Secretaría de Hacienda facilita a este Sujeto Obligado dichas cantidades con el fin de dar cumplimiento a tales obligaciones, no así referente a aquellas cantidades que potencialmente se paguen a quienes dejan el servicio público.

² Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua

- Así, en atención a las consideraciones expuestas, se desprende la siguiente:

DETERMINACIÓN

En virtud de lo anterior y con fundamento en el artículo 36, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua se confirma la declaración de incompetencia parcial referida única y exclusivamente respecto al motivo de baja y montos pagados por concepto de finiquito o indemnización.

Así lo acordaron y firman los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Rural del Estado de Chihuahua, el dieciséis de junio de dos mil veintidós.

Presidenta
Mtra. Gabriela Grisell Silva Terán

Secretario
Ing. José Eduardo Cabada Estrada

Vocal
Dr. Enrique Sánchez Granillo